

con la provisión que le requiere, y pres-
cribe la ley, Cuius terminus p. forma dicitur
separatim. no lo es de Bodias en lo
q. hanse quedado echos, y lo puestas al
pp. Nombrare los M. d. p. acompañados
de esta Corp. y los q. hanse de D. D. de
ultimo, como propietarios, justicos d.
Urbanos, a los Ciudadanos Juan. Jim.
& Navarro, Pedro Amier & Herrera, D.
Mig. Godo, D. Jacobo Lujano, D. Sanq.
Cobos, y como forasteros, o apoderados
de estos, Alvarado & Cantos, y D.
Fru. de Salom & Santa. y como Colonos
a los Ciudadanos, Bartolomé Nimeres
& Bernal, Andres Guard. & Bernal
Mons. Cortillas & Guard, Benito
Munoz & Abad, Mons. Fom. P.
Diego Tomas & Guard, y Pedro Torres
y p. a la otra D. parte de los que no han
de corresponden a ninguno de las dos
Clases anteriores, Alon. Ciudadanos, Ag.
San Guard & Surgo, Lore Guard. & Fom.
Juan Saba & Mart, Andres Merin,
Fionicio Guard. & Abellan, Ind. Munoz

